INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con treinta minutos del **veinticinco** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintidós de marzo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro[1].

VISTO, el oficio COE/070/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2]; el correo electrónico recibido en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, perteneciente al Licda. Maria Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitido por la cuenta institucional sandy.esparza@ine.mx, perteneciente a Sandy Esparza; y el correo electrónico recibido en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, perteneciente funcionaria referida, remitido por la cuenta institucional daniel.silva@ine.mx, perteneciente a Daniel Arturo Silva Alcaraz, en su carácter de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3], el veinte de marzo de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta de la siguiente manera:

1. Oficio COE/070/2024, en una foja útil, a través del cual, la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/070/2024 en tres fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/012/2024-P", "Folio AOEPS/070/2024" rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de una identificación institucionales.

2. El correo electrónico signado por Sandy Esparza, así como el acuse del oficio INE-UT/04787/2024, y los acuses de notificación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Por la naturaleza de la información que se contiene en los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

3. El correo electrónico signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, en su carácter de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como sus anexo consistentes en los oficios CFCRL/CGAJ-82.2/0122/2024 y

[1] Las fechas que se señalan a continuación, corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Ley Electoral.

CFCRL/CGRA-33/@0600/2024. Por la naturaleza de la información que se contiene en los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Prevención. Derivado de las manifestaciones de Axel Gregorio Domínguez Carmona, en su carácter de Subdirector Técnico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el oficio de la cuenta que señala:

> "***ÚNICO.-*** *Después de realizar una búsqueda detallada en las bases digitales con que cuenta esta Coordinación* ***no se encontró a la organización sindical precisada*** *por la autoridad requirente como* [redacted] *por lo cual se está en una* ***imposibilidad jurídica y material*** *para atender lo requerido.*
>
> *En este sentido, se requiere que se proporcionen mayores elementos de búsqueda tales como denominación completa, número de expediente y/o registro y autoridad registral primigenia."*

Se hace de conocimiento **a la parte denunciante a que manifieste lo que su derecho corresponda** y en su caso señale **nombre completo y correcto,** así como **domicilio** de la persona moral que señaló en su escrito de denuncia como [redacted] Para lo cual se le concede el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, apercibido que de ser omiso se resolverá conforme a lo establecido en el articulo 238 fracción II en relación con el articulo 237 fracción III.

TERCERO. Seguimiento a las medidas cautelares. Toda vez que a la fecha no obra en autos el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de catorce de febrero de la misma anualidad, el cual se dictaron medidas cautelares decretadas que de manera previa, en las que se decretó lo siguiente:

> (...)
> *De conformidad con el artículo 230, párrafo quinto de la Ley Electoral, relacionado con el marco jurídico previamente expuesto, al ser una cuestión de interés público y de carácter excepcional, en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como los principios que rigen la materia, y toda vez que del escrito de denuncia se desprenden hechos atribuibles a* [redacted] *que pudieran ser constitutivos de afectación al interés superior de la niñez, y derivado de que del acta de oficialía electoral se certificó la existencia de una publicación en la cual se observa contenido relacionado con la difusión de la imagen de niños, niñas y/o adolescentes, esta autoridad determina* ***procedente*** *la adopción de la medida cautelar respecto de las imágenes (10, 20, 38 y 48) de la publicación en la red social Facebook, perteneciente a la cuenta de* [redacted] *que contiene:*

a) *Una serie de imágenes en las que se advierte la presencia de niños, niñas y/o adolescentes, misma que se certificó mediante acta preliminar **AOEPS/036/2024-P**, es por ello que se ordena a* [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER F] *realizar las gestiones necesarias[5], para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se realice la eliminación de las imágenes que se precisan y que fueron certificadas en el Acta Electoral, concediendo el plazo, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del presente pronunciamiento cautelar de manera particular, la publicada en el enlace siguiente:*

NÚMERO D PUNTO EN E ACTA AOEPS/036/2024	***Imágenes***	***ENLACE***
Punto I.1	***Imagen 10, 20, 36 48.***	[ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOC]

La parte denunciada [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VE] *deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posterior al cumplimiento de las medidas cautelares, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de éstas.*

(...)

Derivado del análisis previo, se da cuenta que la publicación certificada bajo el **Punto I.I,** del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/036/2024, no fue publicada por el denunciado [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL] sino por una página *Facebook,* denominado [ELIMINADO. DA] [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUND] por lo que en función de garantizar el interés superior de la niñez y velar en todo momento por la protección los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, **se ordena al denunciado** [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL D] **realice las gestiones necesarias a efecto de que se elimine la publicación de la cual se desprende su participación,** dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, retire las imágenes señalas en el proveído de catorce de febrero.[6]

Además, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares,

---

[5] Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes **en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada.**

[6] Acuerdo notificado el veintiséis de febrero al momento de emplazarle el presente procedimiento.

sobre las acciones realizadas para su cumplimiento y remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de éstas.

No pasa desapercibido por esta Dirección Ejecutiva que la cuenta en la que se publicó la multicitada publicación denunciada no corresponde a las propias del denunciado, sin embargo, resulta aplicable al caso concreto lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-JE-64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada.

Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada.

Lo anterior, en aras de salvaguardar entre otros, los principios constitucionales de equidad y certeza que debe prevalecer en toda contienda electoral.

CUARTO. Requerimiento. El doce de febrero se realizó razón de no notificación personal derivado de que el día mencionado, funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva se apersono en el domicilio ubicado en [redacted] en esta Ciudad de Querétaro, el cual fue señalado por el denunciante, visto el contenido de dicha razón se evidencia que fue imposible acceder a dicho fraccionamiento, toda vez que se no se contaba con un número interior, así como, que no se permitió el acceso al mismo por persona diversa, es por ello se le hace de conocimiento a la **parte denunciada** que con fundamento en los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios, **debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto.

QUINTO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**[7]

[7] [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

Para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las **VEINTICUATRO HORAS** del día, así como **TODOS LOS DÍAS** durante el presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados y por correo electrónico a la parte denunciante, de acuerdo con el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, del cual se desprende que la forma en que deba realizarse la notificación se hará según se considere conveniente para la mayor seguridad o eficacia del acto o resolución por notificar, y toda vez que se trata de una prevención, y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y V; 51, 52, 55 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/JVA

INSTITUTO ELECTORA
ESTADO DE QUERÉ
DIRECCIÓN EJECUTI
ASUNTOS JURÍDI

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.